



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior



LOS DERECHOS DE AUTOR

EN MI ESTABLECIMIENTO ABIERTO AL PÚBLICO

Bares, , discotecas, restaurantes, tiendas, hoteles, clubes, peluquerías, entre otros.

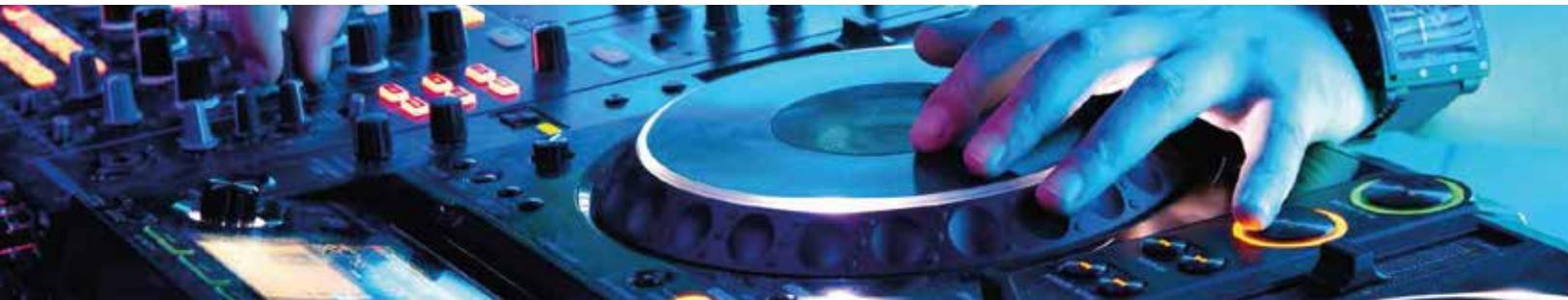
¿CÓMO PUEDEN LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CUMPLIR CON LOS DERECHOS DE AUTOR?

Al usar música o audiovisuales en un establecimiento abierto al público mediante radios, equipos de sonido, televisores, proyectores, etc., se están explotando obras musicales y audiovisuales, así como interpretaciones o ejecuciones artísticas. Todas ellas son bienes privados que pertenecen a los compositores, a los artistas u otros titulares de derechos, siendo ellos quienes disponen de cómo se deben usar sus creaciones o prestaciones artísticas.

Por esta razón, si desea usar música y/o audiovisuales en su establecimiento abierto al público, debe obtener la autorización de los titulares de las obras, intérpretes y otros artistas pagándoles una remuneración por la autorización otorgada.

Esta autorización y/o pago de remuneración se conoce comúnmente como “el pago por derecho de autor”.

A continuación, un resumen de las preguntas más frecuentes que los dueños de establecimientos de comercio se suelen hacer sobre este pago:



1. ¿EL PAGO POR DERECHO DE AUTOR ES OTRO IMPUESTO O TRIBUTO?



NO, ya que son los autores o titulares de derecho quienes reciben este pago por permitir utilizar sus obras o prestaciones artísticas.

2. ¿CUÁLES ESTABLECIMIENTOS DEBEN PAGAR POR DERECHO DE AUTOR?

Deben pagar por derecho de autor, aquellos establecimientos de comercio que utilicen música, películas, series de televisión o realicen actividades de fotocopiado de libros, etc. Este pago es una remuneración que se transfiere a los compositores, músicos, artistas, productores y escritores como un reconocimiento y respeto por su trabajo.



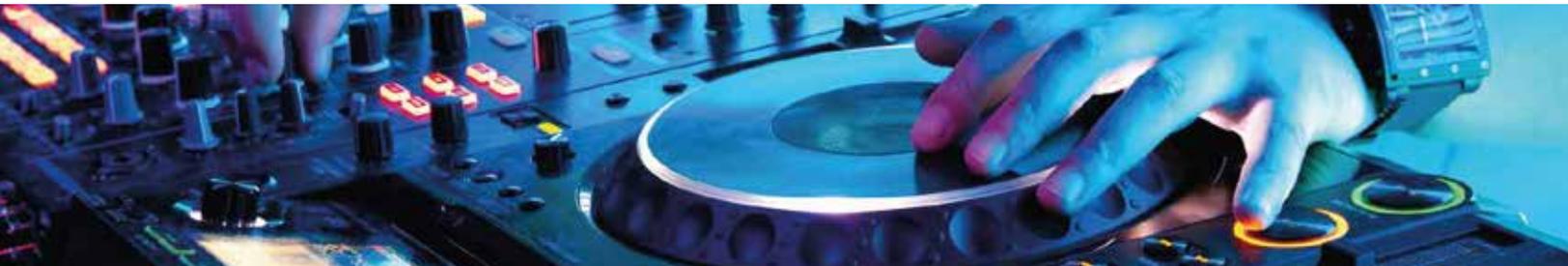
3. ¿CUÁLES SON LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA (SGC) QUE ACTUALMENTE CUENTAN CON PERSONERÍA JURÍDICA Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO CONFERIDAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR?

La Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO): sociedad privada legitimada para gestionar y recaudar colectivamente por concepto de la utilización de obras musicales, representando a autores y compositores nacionales y extranjeros.

La Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos (ACINPRO): sociedad privada legitimada para gestionar y recaudar colectivamente por concepto de la utilización de interpretaciones y fonogramas, representando a artistas musicales y casas productoras de fonogramas.

La Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de los Productores Audiovisuales de Colombia (EGEDA COLOMBIA): sociedad privada legitimada para gestionar y recaudar colectivamente por concepto de la utilización de obras audiovisuales, representando a productores audiovisuales nacionales y extranjeros.

Actores Sociedad Colombiana de Gestión (ACTORES): sociedad privada encargada de gestionar el derecho de remuneración reconocido, en la Ley 1403 de 2010, a los artistas intérpretes de obras y grabaciones audiovisuales (actores y actrices).



El Centro Colombiano de Derechos Reprográficos (CDR): Esta sociedad privada tiene como fin principal la protección del derecho de autor en materia de reprografía, representando a escritores y editores literarios.

Y la entidad recaudadora Sayco - Acinpro (OSA), la cual se encarga de recaudar por mandato de dichas sociedades, la comunicación pública de la música fonogramada en establecimientos abiertos al público.

4. ¿QUÉ PASA SI UNA PERSONA DIFERENTE A ESTAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA ME COBRA POR DERECHO DE AUTOR?



Hay autores o titulares de derechos de autor o conexos que no están afiliados a las sociedades de gestión colectiva, denominados GESTORES INDIVIDUALES, los cuales únicamente pueden cobrar por el uso de sus obras o prestaciones.

Lo que quiere decir que, el pago que se les realiza a ellos no lo exonera de pagar a las SGC cuando en calidad de comerciante, utiliza en su establecimiento música, obras audiovisuales o prestaciones artísticas de compositores, artistas o productores afiliados.

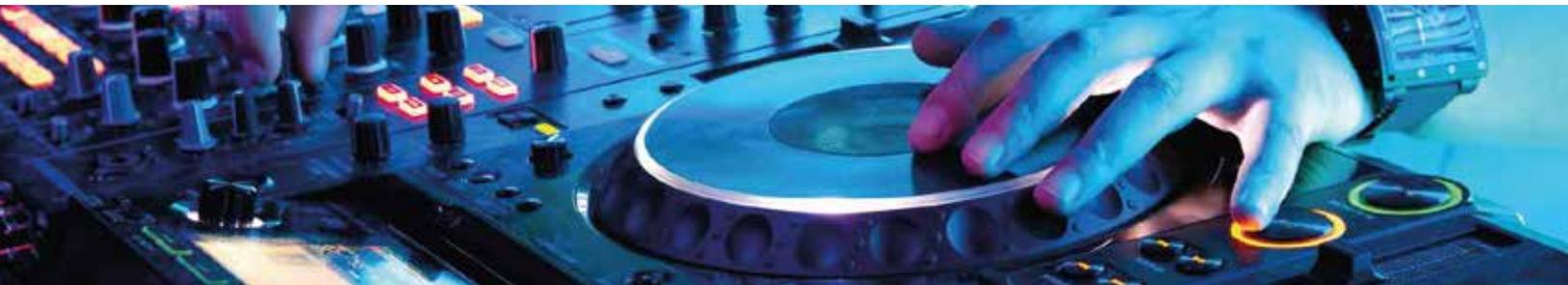
5. ¿SI LE PAGO A UN GESTOR INDIVIDUAL ME LIBERO DE PAGARLE A LAS SGC?

NO, a menos que usted únicamente utilice en su establecimiento de comercio, la música y/o las obras audiovisuales de un gestor individual, situación que en la práctica es poco probable dado que estas Sociedades de Gestión Colectiva representan repertorios de música y obras audiovisuales, nacionales y extranjeros, de habitual explotación.

6. ¿EL PAGO POR DERECHO DE AUTOR ES OTRO IMPUESTO O TRIBUTO?

Únicamente debe pagársele al gestor individual si se está utilizando sus obras o prestaciones artísticas.

La legislación vigente (Decreto 3942 de 2010) exige a los gestores individuales, como un requisito de transparencia frente a los comerciantes, indicarles las obras por las que les están cobrando y demostrarles que son los legítimos representantes de las mismas dejando constancia en el comprobante de pago que les expidan.



7. ¿QUÉ PASA SI LE PAGO A UN GESTOR INDIVIDUAL PERO ESTE NO ME INDICA CUÁLES SON LAS OBRAS POR LAS QUE ME ESTA COBRANDO O NO ME DEMUESTRA QUE ES EL LEGÍTIMO REPRESENTANTE DE LAS MISMAS?

En tal situación, el comprobante de pago expedido por el gestor individual no es válido para demostrar ante las autoridades administrativas el pago por derecho de autor.

8. ¿QUIÉN FIJA LA TARIFA QUE DEBO PAGAR POR DERECHO DE AUTOR?

Los compositores, músicos, autores, artistas y productores fijan la tarifa a través de sus sociedades de gestión colectiva en ejercicio de los derechos que los facultan para disponer del producto de su trabajo.

Es importante tener en cuenta que la tarifa

debe ser proporcional a los ingresos que los comerciantes obtengan por la utilización de la música o los audiovisuales.

Si usted como comerciante no está de acuerdo con la tarifa que le están cobrando, tiene la posibilidad de negociar la misma directamente con las SGC.



9.

¿CON QUIÉN ME PUEDO QUEJAR SI ALGUNA SGC NO ESTÁ ACTUANDO CORRECTAMENTE?

Con la Dirección Nacional de Derecho de Autor, entidad del Gobierno Nacional encargada de inspeccionar y vigilar a las Sociedades de Gestión Colectiva. Nos pueden contactar a través del correo: info@derechodeautor.gov.co, PBX: (1)3418177 o a través del sitio web: www.derechodeautor.gov.co

10.

10. ¿A QUÉ TIPO DE SANCIONES SE PUEDE EXPONER QUIÉN INCUMPLA SUS OBLIGACIONES RELATIVAS AL DERECHO DE AUTOR?

Según dispone la Ley 232 de 1995, el responsable de un establecimiento de comercio que no cumpla con el pago por derecho de autor puede ser sujeto de sanciones que van desde requerimientos, multas, suspensión temporal de las actividades, e incluso el cierre definitivo del establecimiento.

También podría ser sujeto de acciones civiles y penales por infracción a los derechos de autor o conexos.

